

INFORME SECRETARIAL: Hoy, diecisiete (17) de junio de dos mil veinticuatro (2024), a despacho del señor Juez, las presentes diligencias, informando que se encuentra suspendido desde el 26 de abril de 2023 hasta el 26 de abril de 2024, término de suspensión que se encuentra vencido. Sírvase proveer

JIMENA ROJAS HURTADO
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL
PALMIRA VALLE

PROCESO	EJECUTIVO - MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE	ALEXANDRA ROMERO GORDILLO
DEMANDADO	LIBARDO ROMERO LLANOS
RADICADO	765204003004-2022-00265-00
PROVIDENCIA	AUTO N° 1667
TEMAS Y SUBTEMAS	REANUDAR PROCESO
DECISIÓN	SE REANUDA PROCESO

Palmira, Valle, diecisiete (17) de junio de dos mil veinticuatro (2024).

En virtud al anterior informe secretarial, se procedió a dar una revisión al infolio pudiéndose verificar que el presente asunto se encontraba suspendido por acuerdo entre las partes, mediante auto 1078 del 10 de mayo de 2023, por el termino de 12 meses, los cuales se cumplieron el 26 de abril de 2024, finiquitado dicho termino procede el Despacho a ordenar reanudar el proceso, y a REQUERIR a la parte actora para que informe si el demandado dio cumplimiento al acuerdo de pago que realizaron para proceder con la terminación del proceso.

Corolario resulta dar aplicación al inciso primero del artículo 163 del Código General el Proceso y continuar con el presente trámite procedimental.

Por lo anteriormente considerado, el Despacho,

DISPONE

PRIMERO: ORDENASE la REANUDACION del presente proceso.

SEGUNDO: REQUERIR a la parte actora para que informe si el demandado dio cumplimiento al acuerdo de pago que realizaron para proceder con la terminación del proceso.

TERCERO: Ejecutoriado este proveído, continúese con el trámite procesal que corresponda en las presentes diligencias y conforme a lo dispuesto en la parte motiva. .

NOTIFIQUESE,

VICTOR MANUEL HERNANDEZ CRUZ
JUEZ

ACG

Firmado Por:

Victor Manuel Hernandez Cruz

Juez

Juzgado Municipal

Civil 004

Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4f15832983dcbbad77f1a437259a81d785c3f0f9976e389d219c9a31d7fe9717**

Documento generado en 17/06/2024 07:49:40 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: Hoy, diecisiete (17) de junio de dos mil veinticuatro (2024), a despacho del señor Juez, las presentes diligencias, informando que se encuentra suspendido desde el 26 de octubre de 2023 hasta el 26 de abril de 2024, término de suspensión que se encuentra vencido. Sírvase proveer

JIMENA ROJAS HURTADO
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL
PALMIRA VALLE

PROCESO	EJECUTIVO - MENOR CUANTIA
DEMANDANTE	ANA DOMILIA CASTRO MARMOLEJO
DEMANDADO	OSCAR HUMBERTO GARCA SALDAÑA
RADICADO	765204003004-2023-00011-00
PROVIDENCIA	AUTO N° 1668
TEMAS Y SUBTEMAS	REANUDAR PROCESO
DECISIÓN	SE REANUDA PROCESO

Palmira, Valle, diecisiete (17) de junio de dos mil veinticuatro (2024).

En virtud al anterior informe secretarial, se procedió a dar una revisión al infolio pudiéndose verificar que el presente asunto se encontraba suspendido por solicitud de las partes, mediante auto 2622 del 08 de noviembre de 2023, por el termino de seis meses, los cuales se cumplieron el 26 de abril de 2024.

Corolario resulta dar aplicación al inciso primero del artículo 163 del Código General el Proceso y continuar con el presente trámite procedimental.

Por lo anteriormente considerado, el Despacho,

DISPONE

PRIMERO: ORDENASE la **REANUDACION** del presente proceso.

SEGUNDO: Ejecutoriado este proveído, continúese con el trámite procesal que corresponda en las presentes diligencias y conforme a lo dispuesto en la parte motiva.

NOTIFIQUESE,

VICTOR MANUEL HERNANDEZ CRUZ
JUEZ

ACG

Firmado Por:
Victor Manuel Hernandez Cruz
Juez
Juzgado Municipal
Civil 004

Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a0d70ecfa4571cc9848286cb99098ae1302e103b0aa75eaeed22c9d48c15d117**

Documento generado en 17/06/2024 07:50:02 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

SECRETARIA: Hoy, diecisiete (17) de junio de dos mil veinticuatro (2024), paso a despacho del señor juez, el presente proceso, informándole que la parte demandada dentro del término legal concedido no canceló la obligación demandada, no propuso ninguna clase de excepción, estando pendiente para auto de seguir adelante.- Sírvase proveer.

JIMENA ROJAS HURTADO
Secretaria

**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL
PALMIRA VALLE**

PROCESO	EJECUTIVO PARA EFECTIVIDAD DE LA GARANTIA REAL
DEMANDANTE	BANCOOMEVA S.A.
DEMANDADO	DIEGO CARDENAS MONDOL
RADICADO	765204003004-2023-00147-00
PROVIDENCIA	AUTO N° 1672
CUANTIA	MENOR
TEMAS Y SUBTEMAS	AUTO PRUEBAS EJECUTORIADA.
DECISIÓN	SEGUIR ADELANTE EJECUCION.

Palmira V, diecisiete (17) de junio de dos mil veinticuatro (2024).

En virtud al anterior informe secretarial, y como la parte demandada el señor DIEGO CARDENAS MONDOL fue notificado conforme a la Ley 2213 del 2022, venciéndose el termino de traslado y en ese tiempo no allego constancia de haber cancelado la obligación, como tampoco propuso excepciones dentro del término, no habiendo pruebas pendientes para practicar y en cumplimiento a lo establecido por el inciso segundo del artículo 440 del Código General del Proceso.

En consecuencia el Juzgado Cuarto Civil Municipal de Palmira Valle

DISPONE:

PRIMERO.- ORDENASE seguir adelante con la ejecución e igualmente la demanda para proceso ejecutivo, conforme al mandamiento de pago librado dentro del presente proceso.

SEGUNDO: ORDENASE el avalúo y el posterior remate de los bienes embargados y los que posteriormente se embarguen dentro del presente proceso.

TERCERO: PRACTIQUESE la liquidación del crédito por las partes, conforme al artículo 446 numeral 1° del Código General del Proceso, Una vez ejecutoriado el presente auto, de conformidad con lo establecido en la citada norma, REQUIERASE a las partes a fin de que presenten la misma con la especificación del capital y los intereses

CUARTO: CONDÉNESE en costas al ejecutado las cuales se liquidaran posteriormente por secretaría, conforme a lo establecido por el artículo 366 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE

**VICTOR MANUEL HERNANDEZ CRUZ
JUEZ**

Firmado Por:
Victor Manuel Hernandez Cruz
Juez
Juzgado Municipal
Civil 004
Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2f0652bb58fe43bb54f6443acfe5259571fafce05cbcd64f6fbc4e5f7f0aaf80**

Documento generado en 17/06/2024 07:50:34 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: Palmira V. Hoy, Diecisiete (17) de junio de dos mil veinticuatro (2024), informándole que la parte demandante en el término dispuesto para subsanar no subsano. Sírvase proveer

JIMENA ROJAS HURTADO
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARTO CIVIL
MUNICIPAL PALMIRA VALLE

PROCESO	EJECUTIVO
DEMANDANTE	INTERASEO DEL VALLE S.A.S E.S.P
DEMANDADO	BIO-ASEO S.A.S E.S.P
RADICADO	765204003004-2023-00353-00
INSTANCIA	MINIMA
PROVIDENCIA	AUTO N° 1659
TEMAS Y SUBTEMAS	VERIFICAR SUBSANACION
DECISIÓN	RECHAZAR NO SUBSANARON

Palmira V., Diecisiete (17) de junio de dos mil veinticuatro (2024).

De la revisión del presente proceso de la referencia fue inadmitida mediante auto 2232 del 25 de septiembre de 2023, sin que la parte interesada la hubiese subsanado. Por lo expuesto, El Juzgado, **RESUELVE:**

PRIMERO: RECHAZAR la presente demanda, por no haber sido subsanada.

SEGUNDO: No se ordena devolución de documentos por cuanto el presente proceso fue enviado en forma digital.

NOTIFÍQUESE

VICTOR MANUEL HERNANDEZ CRUZ
Juez

Firmado Por:
Victor Manuel Hernandez Cruz
Juez
Juzgado Municipal
Civil 004
Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e506a2d7d4400ddf6a5e4e9a091f9fc604aa53a820c685ae627a16713f536b54**

Documento generado en 17/06/2024 07:52:11 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

INFORME SECRETARIAL: Hoy, diecisiete (17) de junio de dos mil veinticuatro (2024), a despacho del señor Juez, las presentes diligencias, informando que se encuentra vencido el término otorgado en el Registro Nacional de Personas Emplazadas. Sírvase proveer.

JIMENA ROJAS HURTADO
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL
PALMIRA VALLE

PROCESO	VERBAL/REINVINDICATORIO
DEMANDANTE	LUIS EDUARDO ESCANDON LOZANO
DEMANDADO	CARMEN ROSA PRADO
RADICADO	765204003004-2023-00373-00
PROVIDENCIA	AUTO N° 1370
TEMAS Y SUBTEMAS	PENDIENTE DESIGNAR CURADOR
DECISIÓN	SE DESIGNA CURADOR

Palmira, Valle, diecisiete (17) de junio de dos mil veinticuatro (2024).

Como quiera que de la revisión del proceso, se observa que ya se encuentra vencido la inclusión en el Registro de Emplazados para la señora **CARMEN XIMENA ARCE CAJIAO y HEREDEROS INCIERTOS E INDETERMINADOS DE CARMEN ROSA PRADO** (Art. 463 CGP), por cuenta del presente asunto y vencido los términos no se hicieron presentes, por lo cual se procederá a designar curador ad-litem.

Por lo anteriormente considerado, el Despacho,

DISPONE

DESIGNESE en el cargo de **CURADOR AD-LITEM** en representación de la señora **CARMEN XIMENA ARCE CAJIAO y HEREDEROS INCIERTOS E INDETERMINADOS DE CARMEN ROSA PRADO**, a la abogada Dra. MARTHA LUCIA GARCIA CORTES identificada con C. C. 31.171.653 de Palmira Valle y T. P. 126.470 del C. S. J., el cual recibe notificaciones al correo electrónico: abogmaluga@gmail.com, Librese la notificación correspondiente.

Adviértasele al profesional del derecho que el cargo lo desempeñara en forma gratuita como defensor de oficio y que el nombramiento es de forzosa aceptación, debiendo el designado concurrir inmediatamente para asumir el cargo, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar, para lo cual se compulsarán las copias a la autoridad competente

FÍJESE gastos provisionales para el proceso la suma de Cuatrocientos mil pesos moneda legal (**\$400.000.00**)

NOTIFIQUESE,

VICTOR MANUEL HERNANDEZ CRUZ
JUEZ

Firmado Por:
Victor Manuel Hernandez Cruz
Juez
Juzgado Municipal
Civil 004
Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3e8de6c5ddafd112ca7de0d8021d71da55ff567de2d04652d576a37654bf2027**

Documento generado en 17/06/2024 07:53:21 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

SECRETARIA: Hoy, diecisiete (17) de junio de dos mil veinticuatro (2024), paso a despacho del señor juez, el presente proceso, informándole que la parte demandada dentro del término legal concedido no canceló la obligación demandada, no propuso ninguna clase de excepción, estando pendiente para auto de seguir adelante.- Sírvase proveer.

JIMENA ROJAS HURTADO
Secretaria

**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL
PALMIRA VALLE**

PROCESO	EJECUTIVO
DEMANDANTE	BANCO CAJA SOCIAL S.A.
DEMANDADO	LEX FURUYAMA MORENO RAMIREZ y FABIOLA ZUÑIGA LAME
RADICADO	765204003004-2023-00525-00
PROVIDENCIA	AUTO N° 1671
CUANTIA	MENOR
TEMAS Y SUBTEMAS	AUTO PRUEBAS EJECUTORIADA.
DECISIÓN	SEGUIR ADELANTE EJECUCION.

Palmira V, diecisiete (17) de junio de dos mil veinticuatro (2024).

En virtud al anterior informe secretarial, y como la parte demandada los señores LEX FURUYAMA MORENO RAMIREZ y FABIOLA ZUÑIGA LAME fueron notificados conforme a la Ley 2213 del 2022 y el Art. 291 y 292 del C.G.P., vencíendose el termino de traslado y en ese tiempo no allegaron constancia de haber cancelado la obligación, como tampoco propusieron excepciones dentro del término, no habiendo pruebas pendientes para practicar y en cumplimiento a lo establecido por el inciso segundo del artículo 440 del Código General del Proceso.

En consecuencia el Juzgado Cuarto Civil Municipal de Palmira Valle

DISPONE:

PRIMERO.- ORDENASE seguir adelante con la ejecución e igualmente la demanda para proceso ejecutivo, conforme al mandamiento de pago librado dentro del presente proceso.

SEGUNDO: ORDENASE el avalúo y el posterior remate de los bienes embargados y los que posteriormente se embarguen dentro del presente proceso.

TERCERO: PRACTIQUESE la liquidación del crédito por las partes, conforme al artículo 446 numeral 1° del Código General del Proceso, Una vez ejecutoriado el presente auto, de conformidad con lo establecido en la citada norma, REQUIERASE a las partes a fin de que presenten la misma con la especificación del capital y los intereses

CUARTO: CONDÉNESE en costas al ejecutado las cuales se liquidaran posteriormente por secretaría, conforme a lo establecido por el artículo 366 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE

**VICTOR MANUEL HERNANDEZ CRUZ
JUEZ**

Firmado Por:
Victor Manuel Hernandez Cruz
Juez
Juzgado Municipal
Civil 004
Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e5263028d6c5ea91f0a905ebaa607ce47011f60215a96239447fdbbf42071777**

Documento generado en 17/06/2024 07:54:05 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: Palmira V. Hoy (17) de junio de 2024, paso a despacho del señor Juez la presente demanda para proceso Ejecutivo para la efectividad de la garantía Real, adelantada por el BANCOLOMBIA S.A. Sírvase proveer.

JIMENA ROJAS HURTADO
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL
PALMIRA VALLE

PROCESO	EJECUTIVO EFECTIVIDAD GARANTIA REAL
DEMANDANTE	BANCOLOMBIA S. A
DEMANDADO	HENRY SANCHEZ MARTINEZ
RADICADO	765204003004-2024-00202-00
PROVIDENCIA	AUTO N° 1646
CUANTIA	MENOR
TEMAS Y SUBTEMAS	DECIDIR SOBRE ADMISION, INADMISION O RECHAZO DE DEMANDA
DECISIÓN	INADMITIR DEMANDA

Palmira V. (17) de junio de Dos Mil Veinticuatro (2024).

Visto el informe secretarial que antecede y previa la revisión de rigor de la presente demanda para proceso Ejecutivo de Mínima cuantía, adelantada por BANCOLOMBIA S.A NIT. 890.903.938-8, quien actúa mediante apoderado judicial contra de HENRY SANCHEZ MARTINEZ C.C. 1.113.520.011, se observa que la misma presenta las siguientes falencias que la hace inadmisibles

- Se evidencia que el escrito de la demanda y medidas se encuentra dirigido al **Juez de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Palmira V (Reparto)**, circunstancia que deberá ser aclarada, debe dirigir sus escritos **al juez ya de conocimiento** a la que le fue repartida la demanda. Artículo 82-4 y 90 del Código General del Proceso.

En virtud de lo anteriormente expuesto el Juzgado Cuarto Civil Municipal de Palmira Valle,

DISPONE

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda para proceso Ejecutivo de menor cuantía, adelantada por el BANCOLOMBIA S.A NIT. 890.903.938-8, quien actúa mediante apoderado judicial contra de FELIPE ANDRES CESPEDES CACERES C.C 1.113.640.965, por lo anteriormente expuesto.

SEGUNDO: CONCÉDESE un término de cinco (5) días para que la parte actora subsane la anomalía anotada en el auto que antecede. So pena de ser rechazada

TERCERO: RECONOCER personería al abogado ENGIE YANINE MITCHELL DE LA CRUZ. Identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.018.461.980 y T.P. No. 281.727, C.S.J, para que represente a la entidad demandante.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**VICTOR MANUEL HERNANDEZ CRUZ
JUEZ**

FH

Firmado Por:

Victor Manuel Hernandez Cruz

Juez

Juzgado Municipal

Civil 004

Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b509faa533eadd8b2dfe8d13e8efe22f740396dee28a01cf17744a1af813edc2**

Documento generado en 17/06/2024 07:55:17 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: Palmira V. Hoy (17) de junio de 2024, paso a despacho del señor Juez la presente demanda para proceso Ejecutivo con medidas, de mínima cuantía, adelantada por BANCO W. Enviada por competencia del Juzgado de Pequeñas Causas. Sírvase proveer.

JIMENA ROJAS HURTADO
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL
PALMIRA VALLE

PROCESO	EJECUTIVO CON MEDIDAS
DEMANDANTE	BANCO W.
DEMANDADO	DIEGO VALENCIA PARRA.
RADICADO	765204003004-2024-00203-00
CUANTIA	MINIMA
PROVIDENCIA	AUTO N° 1647
TEMAS Y SUBTEMAS	DECIDIR SOBRE ADMISION, INADMISION O RECHAZO DE DEMANDA
DECISIÓN	INADMITIR DEMANDA

Palmira V. (17) de junio de dos Mil Veinticuatro (2024).

Visto el informe secretarial que antecede y previa la revisión de rigor de la presente demanda para proceso Ejecutivo de mínima cuantía propuesta por BANCO W NIT. 900.378.212-2, quien actúa a través apoderada judicial en contra de DIEGO VALENCIA PARRA C.C No. 16.278.027, se observa que la misma presenta las siguientes falencias que la hace inadmisibles

Se evidencia que el escrito de la demanda, poder y medidas, se encuentran dirigidos al **Juez de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Palmira (Reparto)**, circunstancia que deberá ser aclarada, debe dirigir sus escritos al juez ya de conocimiento a la que le fue repartida la demanda. Artículo 90 del Código General del Proceso.

En virtud de lo anteriormente expuesto el Juzgado Cuarto Civil Municipal de Palmira Valle,

DISPONE

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda para proceso Ejecutivo de mínima cuantía propuesta por BANCO W NIT. 900.378.212-2, quien actúa a través apoderada judicial en contra de DIEGO VALENCIA PARRA C.C No. 16.278.027, por lo anteriormente expuesto.

SEGUNDO: CONCÉDESE un término de cinco (5) días para que la parte actora subsane la anomalía anotada en el auto que antecede. So pena de ser rechazada

TERCERO: Antes de tener como apoderado judicial de la parte demandante, a la doctora DINA ISABEL RAMIREZ MARTINEZ, se le requiere a fin de que realice las

aclaraciones requeridas y demás que le fueron señaladas en la parte motiva de este proveído.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**VICTOR MANUEL HERNANDEZ CRUZ
JUEZ**

FH

**Firmado Por:
Victor Manuel Hernandez Cruz
Juez
Juzgado Municipal
Civil 004
Palmira - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **061d589463ca7bde6c5ce4aae5e5681a4c374f19fe04ff9ed9db525e9ccc554b**

Documento generado en 17/06/2024 07:55:28 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

SECRETARIA:- Hoy, diecisiete (17) de junio del dos mil veinticuatro (2024), paso a despacho del señor juez la presente demanda para proceso VERBAL declarativo de Pertinencia por Prescripción Extraordinaria Adquisitiva de Dominio, que correspondió por reparto.- Sírvase proveer

JIMENA ROJAS HURTADO
Secretaria

**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL
PALMIRA VALLE**

PROCESO	VERBAL / PERTENENCIA
DEMANDANTE	EUNICE POTES LOPEZ
DEMANDADO	MARY ALBARAN DE QUINTERO, ASHEY QUINTERO ALBARAN, JUAN CARLOS QUINTERO ALBARAN, ZAYDA QUINTERO ALBARAN, JENNIFER QUINTERO POTES, ALEXANDER QUINTERO POTES, HEREDEROS INDETERMINADOS DEL SEÑOR CARLOS EMIRO QUINTERODEMAS Y DEMAS PERSONAS INDETERMINADAS
RADICADO	765204003004-2024-00215-00
INSTANCIA	MENOR
PROVIDENCIA	AUTO N° 1661
TEMAS Y SUBTEMAS	RESOLVER SOBRE LA ADMISION Y LA INADMISION
DECISIÓN	SE ADMITE DEMANDA

Palmira V., Diecisiete (17) de junio del dos mil veinticuatro (2024).

En atención al informe secretarial que antecede y como la presente demanda reúne los requisitos exigidos en el artículo 82, 83, 84 y 375 del Código General del Proceso y demás normas concordantes, se procede Admitir el presente proceso declarativo de PERTENENCIA por Prescripción Extraordinaria Adquisitiva de Dominio, formulada por EUNICE POTES LOPEZ, quien actúa mediante apoderado judicial, contra MARY ALBARAN DE QUINTERO, ASHEY QUINTERO ALBARAN, JUAN CARLOS QUINTERO ALBARAN, ZAYDA QUINTERO ALBARAN, JENNIFER QUINTERO POTES, ALEXANDER QUINTERO POTES, HEREDEROS INDETERMINADOS DEL SEÑOR CARLOS EMIRO QUINTERO y demás PERSONAS INCIERTAS E INDETERMINADAS, con la finalidad de adquirir por el modo de Pertinencia por Prescripción Extraordinaria Adquisitiva de Dominio del bien inmueble urbano identificado con la matrícula inmobiliaria No 378-25837.

Por lo anterior el Juzgado Cuarto Civil Municipal de Palmira Valle.

DISPONE:

PRIMERO: ADMITIR La demanda PERTENENCIA por Prescripción Extraordinaria Adquisitiva de Dominio, promovida propuesta por EUNICE POTES LOPEZ, quienes actúan mediante apoderado judicial, contra MARY ALBARAN DE QUINTERO, ASHEY QUINTERO ALBARAN, JUAN CARLOS QUINTERO ALBARAN, ZAYDA QUINTERO ALBARAN, JENNIFER QUINTERO POTES, ALEXANDER QUINTERO POTES, HEREDEROS INDETERMINADOS DEL SEÑOR CARLOS EMIRO QUINTERO y demás PERSONAS INCIERTAS E INDETERMINADAS.

SEGUNDO: ORDENAR el emplazamiento de las PERSONAS INCIERTAS E INDETERMINADAS que se crean con derecho sobre el inmueble objeto del proceso. Para tal efecto hágase la publicación conforme lo dispone el artículo 108 del C.G. P. Efectuada la publicación, se procederá a la inscripción de la respectiva comunicación en el registro nacional de personas emplazadas con la información de que trata el inciso 5º del artículo 108 del C.G.P., entendiéndose surtido el emplazamiento quince (15) días después de que el registro nacional de personas

emplazadas haya publicado dicha información. Surtido el emplazamiento se procederá a la designación de curador ad-litem, si a ello diera lugar.

TERCERO: El demandante deberá instalar una valla con las características, dimensiones, tamaño de letra e información prevista en el numeral 7 del artículo 375 del C.G.P., en un lugar visible del inmueble objeto del litigio, junto a la vía pública más importante frente a la cual tenga frente o límite. La valla deberá permanecer instalada hasta la audiencia de instrucción y juzgamiento. Efectuada la inscripción de la demanda y aportadas las fotografías de la fijación de la valla de que trata el numeral 7 del artículo 375 del C.G.P., inclúyase el contenido de la valla en el Registro Nacional de Procesos de Pertenencia POR EL TÉRMINO DE UN (01) MES, DENTRO DEL CUAL PODRÁN CONTESTAR LA DEMANDA LAS PERSONAS EMPLAZADAS. Quienes concurren después tomarán el proceso en el estado en que se encuentre.

CUARTO: ORDENAR LA INSCRIPCIÓN DE LA DEMANDA en el folio de la matrícula inmobiliaria No. 378-25837 de la Oficina de Instrumentos Públicos de Palmira Valle. Esto en consideración a lo establecido en el artículo 375 - 6 del C.G.P. - Líbrese el correspondiente oficio.

QUINTO: INFORMESE de la existencia del presente proceso a la Superintendencia de Notariado y Registro, a la Agencia Nacional de Tierras – ANT, antes INCODER, a la Unidad Administrativa Especial de Atención y Reparación Integral a Víctimas y al Instituto Geográfico Agustín Codazzi (IGAC) para que, si lo consideran pertinente, hagan las declaraciones a que hubiere lugar en el ámbito de sus funciones. Ofíciense.

SEXTO: RECONOCER PERSONERIA al Dr. WILSON MENA MORENO identificado con C.C. No 16.631.927 y T. P. No 31.276 del C. S. De la Judicatura para que actúe en representación del demandante, conforme a las facultades otorgadas en el poder adjunto.

NOTIFÍQUESE.

**VICTOR MANUEL HERNANDEZ CRUZ
JUEZ**

acg

Firmado Por:
Victor Manuel Hernandez Cruz
Juez
Juzgado Municipal
Civil 004
Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0473e39df51da850ad16f5f3db56f436cf78da088f4a6c40cf168a8452b7d782**

Documento generado en 17/06/2024 07:55:51 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

SECRETARIA: Hoy, diecisiete (17) de junio de dos mil veinticuatro (2024), paso a despacho del señor juez, las presentes demanda de Restitución de Inmueble arrendado, que correspondió por reparto.- Sírvase proveer.

JIMENA ROJAS HURTADO
Secretaria

**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL
PALMIRA VALLE**

PROCESO	RESTITUCION DE BIEN INMUEBLE ARRENDADO
DEMANDANTE	CONTROL HOUSE INMOBILIARIA
DEMANDADO	DIDIER ARTURO ROJAS TASCÓN
RADICADO	765204003004-2024-00226-00
INSTANCIA	MINIMA
PROVIDENCIA	AUTO N° 1666
TEMAS Y SUBTEMAS	RESOLVER SOBRE LA ADMISION y LA INADMISIÓN DE LA DEMANDA
DECISIÓN	SE ADMITE DEMANDA

Palmira V., Diecisiete (17) de junio de dos mil veinticuatro (2024).

Revisada la presente demanda para proceso VERBAL SUMARIO RESTITUCIÓN DEL BIEN INMUEBLE ARRENDADO, propuesta por CONTROL HOUSE INMOBILIARIA contra DIDIER ARTURO ROJAS TASCÓN, mayores de edad y vecinos de esta ciudad, bien inmueble situado en la Carrera 29No. 26-75 Apto. 201 Barrio Centro de la ciudad de Palmira, satisface los requisitos y presupuestos procesales indicados por los artículos 82, 84 y 384 del Código General del Proceso, El Juzgado Cuarto Civil Municipal de Palmira Valle.

DISPONE:

PRIMERO: ADMÍTASE la presente demanda para proceso VERBAL SUMARIO de Restitución de Inmueble Arrendado de Menor Cuantía interpuesta por CONTROL HOUSE INMOBILIARIA en su calidad de arrendador, quien actúa mediante apoderado judicial, en contra de DIDIER ARTURO ROJAS TASCÓN, como arrendatario del bien inmueble situado en la 29No. 26-75 Apto. 201 Barrio Centro de la ciudad de Palmira.

SEGUNDO: TRAMITAR el presente proceso conforme lo normado el artículo 384 Código General del Proceso, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 390 y subsiguientes del mismo Estatuto Procesal debido a su cuantía.

TERCERO: CÓRRASE traslado de la demanda y sus anexos a la parte demandada, DIDIER ARTURO ROJAS TASCÓN, por el término de diez (10) días hábiles con el fin de que conteste si a bien lo tiene y proponga excepciones que considere del caso, haciéndoles saber que no podrán ser oídos en el proceso sino consigna los cánones de arrendamiento que adeuda o no presenta los recibos de pago o comprobantes de consignación de acuerdo a la ley.- Igualmente hágasele saber que deben seguir consignando a órdenes de este Juzgado en la cuenta de depósitos judiciales del Banco Agrario de Colombia Sucursal Palmira Valle, Código No. 76520204100420240022600, los cánones de arrendamiento que se causen hasta la terminación del proceso.- (artículo 384 del Código General del Proceso).

CUARTO: NOTIFÍQUESE el contenido de este auto a la parte demandada DIDIER ARTURO ROJAS TASCÓN, tal como lo establecen los artículos 291, 292 del Código General del Proceso y/o conforme a la Ley 2213 de 2022.

QUINTO: RECONOCER PERSONERÍA a la Dra. LIZZETH VIANEY AGREDO CASANOVA identificada con C. C. 67.039.049 y T. P. 162.809 del C. S. de la J. para que actúe en representación de la parte demandante, en la forma y términos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE

VICTOR MANUEL HERNANDEZ CRUZ
JUEZ

ACG

Firmado Por:

Victor Manuel Hernandez Cruz

Juez

Juzgado Municipal

Civil 004

Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8375e244e79b884910d016ce75dbefdf20702ec3c05a89a3c4c6499e54d521a6**

Documento generado en 17/06/2024 07:56:03 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: Hoy, diecisiete (17) de junio de dos mil veinticuatro (2024), a despacho del señor Juez, las presentes diligencias, informando que se encuentra suspendido desde el 08 de febrero de 2023 hasta el 08 de diciembre de 2023, término de suspensión que se encuentra vencido. Sírvase proveer

JIMENA ROJAS HURTADO
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL
PALMIRA VALLE

PROCESO	EJECUTIVO - MENOR CUANTIA
DEMANDANTE	HECTOR FABIO VASQUEZ PERDOMO
DEMANDADO	VIVIANA MEDINA GARCIA
RADICADO	765204003004-2020-00109-00
PROVIDENCIA	AUTO N° 1669
TEMAS Y SUBTEMAS	REANUDAR PROCESO
DECISIÓN	SE REANUDA PROCESO

Palmira, Valle, diecisiete (17) de junio de dos mil veinticuatro (2024).

En virtud al anterior informe secretarial, se procedió a dar una revisión al infolio pudiéndose verificar que el presente asunto se encontraba suspendido por solicitud de las partes, mediante auto 315 del 15 de febrero de 2023, por el termino de diez meses, los cuales se cumplieron el 08 de diciembre de 2023.

Corolario resulta dar aplicación al inciso primero del artículo 163 del Código General el Proceso y continuar con el presente trámite procedimental.

Por lo anteriormente considerado, el Despacho,

DISPONE

PRIMERO: ORDENASE la **REANUDACION** del presente proceso.

SEGUNDO: Ejecutoriado este proveído, continúese con el trámite procesal que corresponda en las presentes diligencias y conforme a lo dispuesto en la parte motiva.

NOTIFIQUESE,

VICTOR MANUEL HERNANDEZ CRUZ
JUEZ

ACG

Firmado Por:
Victor Manuel Hernandez Cruz
Juez
Juzgado Municipal

Civil 004
Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **aad4aaa5f098e41a3563526865bd81a3ffd15f08f2181a1b0d75ba1bde574897**

Documento generado en 17/06/2024 07:49:01 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>